



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 0248.

DEMANDANTE: CAROL PAZ PARRA

DEMANDADO: JOHANA BOLAÑOS MONTILLA

Proceso de Alimentos: 2022-00018-00

Sotará - Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO de ALIMENTOS, propuesto por el señor CAROL PAZ PARRA, por intermedio de apoderada, en favor de sus hijos menores JAROL DANIEL PAZ BOLAÑOS Y MELANY JOHANA PAZ BOLAÑOS, en contra de la señora JOHANA BOLAÑOS MONTILLA.

CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia referida se fijará como fecha el día miércoles (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos, presentando al Despacho el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día miércoles (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas,



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

interrogatorio de las partes y pr ctica de otras pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicar n las pruebas decretadas y se proferir  sentencia.

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3  y 4  del art culo 372 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citaci n de los testigos mencionados en la demanda y su contestaci n si fuere el caso (art culo 78 numeral 11).

QUINTO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetar  a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3  del art culo 372 del C.G.P.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.